



Trabajadores desplazados en el extranjero
Accidentes de trabajo

Voy a viajar al extranjero por trabajo



Cuando un **trabajador** se desplaza temporalmente a otro país por motivos laborales, antes de emprender el viaje, la **empresa** o el **propio trabajador si es autónomo**, necesitará realizar una serie de trámites administrativos previos con la TGSS.

Las gestiones a realizar dependen de los requisitos de los países de destino.

Para acceder a toda la información pueden acudir a los siguientes canales:

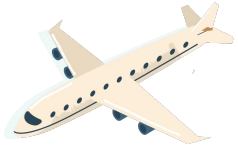
la WEB
DE LA TESORERÍA GENERAL
SEGURIDAD SOCIAL

+34 937 057 540

WEB ASEPEYO

Servicio Atención al Usuario

Voy a viajar al extranjero por trabajo



- ¿Quiénes son los beneficiarios de este servicio?

Aquellos **trabajadores afiliados a Asepeyo** y residentes en España desplazados en el extranjero por motivos de trabajo.

- ¿Cuál es el coste de la asistencia sanitaria en el extranjero?

Este servicio no supone **ningún coste adicional**, ya que está incluido en la cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

La Mutua no adelantará ningún importe por la asistencia sanitaria recibida.

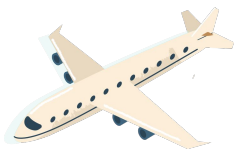
Aspectos previos al desplazamiento. Gestiones administrativas



Países de la UE, EEE y Suiza

- Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia.
- Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- Suiza (sólo para trabajadores con nacionalidad de la Unión Europea)

Aspectos previos al desplazamiento. Gestiones administrativas



Países no Comunitarios con Convenio Bilateral con España (con o sin inclusión de asistencia sanitaria)

- **Países con Convenio Bilateral:** Andorra, Argentina, Brasil, Canadá (excepto Québec), Chile, Colombia, Corea, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Aspectos previos al desplazamiento. Gestiones administrativas



❑ DESPLAZAMIENTOS EN APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS

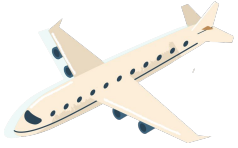
- Modelo TA.300
- Tarjeta Sanitaria Europea

❑ DESPLAZAMIENTOS EN APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS INTERNACIONALES

Cuando se trate de la aplicación de los Convenios bilaterales, del Convenio Multilateral Iberoamericano o del Convenio Europeo además será necesario adjuntar el formulario correspondiente establecido para cada Convenio, en tres o cuatro ejemplares según se indica en las instrucciones de cada formulario.

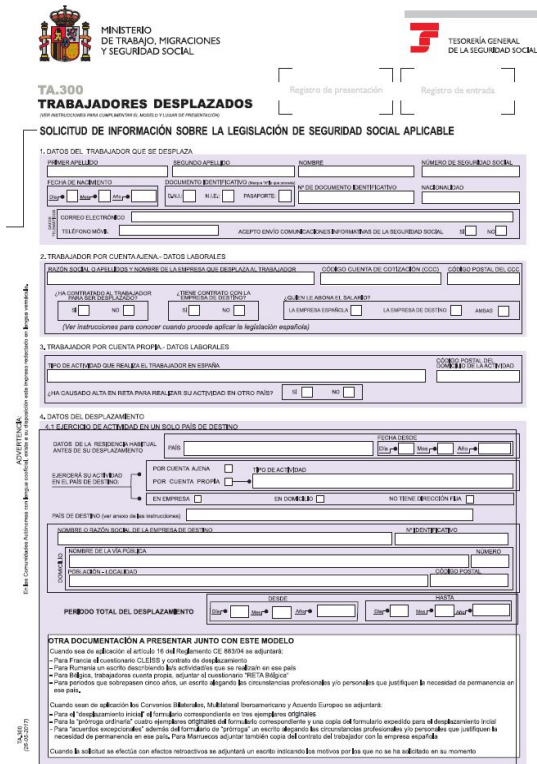
Aspectos previos al desplazamiento. Modelo de solicitud TA.300

Este modelo se cumplimentará cuando:



- Un empresario envíe a alguno de sus **trabajadores** a realizar la actividad **temporalmente** en otro país y en aplicación de las normas internacionales de Seguridad Social **pueda ser de aplicación la legislación española de Seguridad Social.**
- El **trabajador por cuenta propia** se traslade **temporalmente** a realizar su actividad a otro país y **pueda seguir manteniendo su alta** en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia **de acuerdo con la norma internacional aplicable.**
- También se cumplimentará en el supuesto de realizar la **actividad por cuenta ajena o propia simultánea o alternativamente en varios países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.**

Aspectos previos al desplazamiento. Modelo de solicitud TA.300



MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

TA.300 **TRABAJADORES DESPLAZADOS**

Registro de presentación | Registro de entrada

SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE

1. DATOS DEL TRABAJADOR QUE SE DESPLAZA

2. TRABAJADOR POR CUENTA AJENA - DATOS LABORALES

3. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA - DATOS LABORALES

4. DATOS DEL DESPLAZAMIENTO

5. EJERCICIO DE ACTIVIDAD EN UN SOLO PAÍS DE DESTINO

6. PERÍODO TOTAL DEL DESPLAZAMIENTO

7. OTRA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON ESTE MODELO

¿Qué es el **formulario TA.300**?

- Es una consulta sobre la Legislación de Seguridad Social Aplicable al trabajador desplazado
- con certificado digital o cl@ve permanente se puede acceder al Servicio de la Sede Electrónica **Trabajadores Desplazados. TA 300** para gestionar telemáticamente su solicitud por registro electrónico.
- obtenemos el **Formulario E101** que nos certifica el mantenimiento de la normativa de la seguridad social de origen durante el desplazamiento y la exención de cotizar en el país de destino.

Aspectos previos al desplazamiento. Tarjeta Sanitaria Europea

Dentro de la UE, Espacio Económico Europeo y Suiza.

El trabajador debe de tener en vigor la **TARJETA SANITARIA EUROPEA**



Aspectos previos al desplazamiento. Tarjeta Sanitaria Europea



- acredita el **derecho a recibir la atención sanitaria** que fuera necesaria desde un punto de vista médico durante una estancia temporal.
- Como la expedición suele **tardar aprox. 10 días**, si se tuviera que viajar antes se puede solicitar el **Certificado Provisional Sustitutorio (CPS)** mediante certificación digital o DNI electrónico a través de la Oficina Virtual de la Seguridad Social

Tarjeta de asistencia sanitaria en el extranjero

En caso de **accidente laboral**, ponemos a disposición de nuestros usuarios la tarjeta de asistencia sanitaria en el extranjero. Se puede solicitar en los centros asistenciales de la Mutua.



ASEPEYO


Tarjeta de asistencia

 Urgencias 24h
900 151 000

 Atención al Paciente
y Personas Usuarías
910 504 390

 Asistencia
sanitaria en el extranjero
+34 937 057 540

Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151



En caso de accidente de trabajo acude
(en este orden):

-  Centro **ASEPEYO**
más cercano
-  Centro **médico**
concertado
-  Centro **médico**
más próximo

Si la atención sanitaria se realiza en un centro ajeno a la organización de la Mutua, deberás acudir, posteriormente y a la mayor brevedad, a un centro de Asepeyo, para actualizar tu situación asistencial (certificado médico de baja, de tratamiento, etc.).

Procedimiento en caso de accidente de trabajo de trabajadores desplazados en el extranjero

En el teléfono **+34 937 057 540**, que figura en la tarjeta se pueden:

- **Comunicar** los accidentes acontecidos en el extranjero.
- Un **equipo médico** valorará la situación y, si es necesario, activará el traslado del trabajador accidentado a un centro sanitario público.
- A partir de ese momento, el **lesionado** pasará a depender de la **sanidad del país donde esté desplazado**.
- En los casos de **ingreso hospitalario**, este servicio de asistencia telefónica también se encargará de **solicitar los informes médicos** oportunos y los hará llegar al centro asistencial de Asepeyo responsable de la empresa, para que lleve a cabo el seguimiento del proceso.

¿Dónde debe acudir el trabajador accidentado y qué coste supone?

| | | |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01 | <p>países de la CEE, EEE, Suiza y los que tengan convenio bilateral con inclusión de la asistencia sanitaria</p> | <ul style="list-style-type: none"> • servicios sanitarios públicos o concertados (facturación a través de los organismos oficiales) • Si no se presenta la tarjeta sanitaria europea, el proveedor podrá facturar los gastos generados y la empresa podrá solicitar posteriormente el reintegro de los mismos a la Mutua, aportando documentación justificativa |
| 02 | <p>países sin convenio bilateral de asistencia sanitaria</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Los gastos por las prestaciones sanitarias recibidas serán siempre abonados por la empresa al centro sanitario que las haya prestado, aportando posteriormente documentación justificativa a la Mutua para su reintegro |
| 03 | <p>resto de países del mundo</p> | <ul style="list-style-type: none"> • servicios sanitarios públicos y hacer efectivos los importes de la asistencia sanitaria recibida. • importes reintegrados por la Mutua en los casos de contingencia laboral, previa presentación de la documentación oportuna. • centros privados al margen del sistema sanitario del país de destino, la empresa asumirá el coste de la asistencia sanitaria, sin posibilidad de reintegro de gastos, excepto en los casos de urgencia vital. |

Parte de accidente (PA) / Relación de accidentes de trabajo sin baja médica (RATSB)



Es muy importante que el **PA** o la **RATSB** se realicen en tiempo para que podamos hacernos cargo de los gastos sanitarios generados de la asistencia médica.

A modo de recordatorio:

- **PA:** El **empresario** o **trabajador por cuenta propia** debe enviar el PAT a la mutua que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo, en el **plazo máximo de 5 días hábiles**, contados desde la fecha en que se produjo el accidente o desde la fecha de baja médica.
- **RATSB:** La empresa dispone de los **5 primeros días hábiles del mes siguiente** al accidente para presentar la relación a la mutua.

Parte de accidente (PA) / Relación de accidentes de trabajo sin baja médica (RATSB)

A tener en cuenta:

- Facilitar el **lugar exacto** donde ha tenido lugar el **accidente** si se ha producido fuera del domicilio de la empresa. La Autoridad Laboral devuelve el parte si esta información no va cumplimentada.
- Se declaran como accidentes **en desplazamiento** los ocurridos en tiempo de trabajo en lugares de trabajo en el extranjero.
- El **NIF/NIE**, el **NAF**, el **CCC** y la **fecha de la baja** son campos que **NO** podemos corregir antes de validar un **PA**. Si son erróneos directamente debemos rechazarlo. En el caso de la **RATSB** es el **CCC** el único campo que no podemos corregir y, por lo tanto, provoca el rechace de la relación.

Nuestras recomendaciones

- La mutua cubre las contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedad profesional), pero para procesos de **contingencia común** recomendamos que la empresa cuente con un **seguro privado** para sus trabajadores.
- Para aquellas empresas que desplacen trabajadores a **países con posibles enfermedades endémicas**, póngase en contacto con su Servicio de Prevención para posibles vacunas.
- Que el trabajador lleve encima la **Tarjeta de asistencia sanitaria 24h**. En esta tarjeta figura el número de teléfono para llamadas desde el extranjero **+34 937 057 540**
- La **tarjeta sanitaria europea NO** es una **alternativa al seguro de viaje**. **NO** cubre la **asistencia sanitaria privada** ni costes tales como el vuelo de regreso a su país de origen o la pérdida o sustracción de sus pertenencias, **NO** cubre sus gastos si viaja con la finalidad expresa de recibir tratamiento médico, **NO garantiza la gratuidad del servicio**. Como los sistemas de asistencia sanitaria de cada país son diferentes, los servicios que en España son gratuitos pueden no serlo en otros.

argandadelrey@asepeyo.es



Pregunta 1

- Un trabajador solicita a su empresa teletrabajar porque se traslada por motivos familiares a Reino Unido. La empresa lo acepta. Tendrá que presentar el modelo TA300. ¿ Necesita algún otro documento o solicitud para tener asistencia sanitaria?
- *Si entendemos que se trata de un desplazamiento temporal, la empresa únicamente deberá presentar el modelo TA300 y el trabajador tener en vigor la tarjeta sanitaria europea para tener derecho a la cobertura de la asistencia sanitaria por accidente de trabajo.*

Pregunta 2

- Un autónomo societario notificó su traslado a Francia en agosto y sigue sin tener la tarjeta francesa, en la seg social dicen que ya está gestionado con Francia, que debe esperar. ¿qué pasa mientras? ¿Solo tarjeta europea? y el reembolso de facturas?
- *No queda claro si se trata de un desplazamiento temporal o si se trata de un trabajador que se ha trasladado a Francia definitivamente.*

Si se trata de lo primero, tendrá que hacer las gestiones correspondientes a los efectos de la emisión por parte de la TGSS del "Certificado de legislación aplicable" y del correspondiente certificado del derecho a las prestaciones sanitarias. Con la TSE, en Francia, en principio no tendrá que adelantar gastos de asistencia sanitaria de urgencia, salvo los mismos copagos establecidos para los nacionales -estos no se reembolsan-.

Pregunta 3

- ¿Es obligatorio haber hecho antes la empresa el A1 para tener asistencia sanitaria o basta la tarjeta sanitaria europea?
 - *En los países de la UE, EEE y Suiza solo es necesario efectuar, por parte de la empresa, la solicitud con el modelo TA300.*
Nota: el formulario A1 o E101, según el Reglamento CE a aplicar, se expide por las Administraciones de la TGSS o en sus Direcciones Provinciales. Por tanto no es necesario que el empresario o el trabajador lo rellenen previamente.
- En caso de viajes fuera de la UE con los que España tenga convenio, ¿tienen asistencia sanitaria si les pasa algo?
 - *En el supuesto de que ocurra un accidente de trabajo en países con convenio fuera de la UE, el proveedor podrá facturar los gastos generados y la empresa podrá solicitar posteriormente el reintegro de los mismos a la Mutua, aportando documentación justificativa. En cualquier caso deberá acudir a los servicios sanitarios públicos o concertados.*

Pregunta 3

- ¿Se considera cualquier enfermedad como laboral? (Por ejemplo, un empleado que viaja a Latinoamérica y allí se pone malo) ¿O deben las empresas haber hecho antes un seguro de viajes?
- *Evidentemente no todas las enfermedades que sufra un trabajador en desplazamiento en el extranjero serán provenientes de accidente laboral. La mutua solo cubrirá la asistencia sanitaria en el caso de que se cumplan las condiciones que vimos anteriormente y siempre que se trate de accidentes de trabajo según lo dispuesto en nuestra norma -arts. 156 y 157 LGSS-.
Para cubrir la enfermedad común o cualquier accidente NO laboral, sería recomendable la contratación de un seguro privado.*

Pregunta 4

- ¿Qué documentación nos tiene que aportar a la mutua en caso de que hayan adelantado el coste de asistencia?
 - *Facturas originales emitidas por el Hospital o centro sanitario donde fue atendido, traslados al mismo (bus, metro, taxi, etc...)*

Pregunta 5

- Repatriación: si un trabajador quiere volver a su país siguiendo de baja y sin autorizarlo el médico de la mutua, ¿Se cubre el traslado?
 - *NO, todos los traslados y repatriaciones los deciden los servicios de la mutua. Recomendamos contactar con el teléfono +34 937 057 540*